

RELACION QUE SE CITA
Término municipal de Columbianos

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie — Ha	Paraje	Cultivo actual
303A-1	15 a	Gabriel Alonso González	0,0357	Pozo Rubial	Viña.
303A-2	26 ₁	Gabriel Arias Brasa	0,0177	Compostilla	Viña.
303A-3	43 ₁	Antonio Venancio Astorgano	0,0347	Las Boricas	Viña.
303A-4	44 a	Hros. de Luciano Astorgano	0,0533	Las Boricas	Baldío-regadío.
303A-4	44 b	Hros. de Luciano Astorgano	0,0130	Las Boricas	Baldío-regadío.
303A-5	20 ₁	Plácido Castro Arias	0,0252	Compostilla	Viña.
303A-5	20 ₂	Plácido Castro Arias	0,0172	Compostilla	Viña.
303A-6	25 ₁	Hros. de Candelario Galzawo	0,0189	Compostilla	Viña.
303A-7	18 ₁	Higinio Gómez López	0,0248	Compostilla	Viña.
303A-7	18 ₂	Higinio Gómez López	0,0121	Compostilla	Viña.
303-A8	2 ₁	Andrés Martínez	0,0097	Azufre	Eriaf.
303A-9	96 ₁	Hros. de Daniel Valdez	0,0059	Compostilla	Secano.
303A-10	113 ₁	Empresa Nacional de Electricidad ...	0,0915	Refugio	Jara.
303A-10	113 ₂	Empresa Nacional de Electricidad ...	0,0392	Refugio	Jara.
303A-11	7 ₁	Desconocido	0,0120	Azufre	Monte bajo.
303A-12	92 ₁	Desconocido	0,0030	Felitosa	Viña.
303A-13	93 ₁	Desconocido	0,0055	Felitosa	Baldío.
303A-14	114 ₁	Desconocido	0,0148	Refugio	Jara.
303A-14	114 ₂	Desconocido	0,0254	Refugio	Jara.
303A-15	46 a	Antonio Arroyo	0,0368	Las Cruces	Antojano, vivienda y gallinero.
Total			0,5132		

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3099/1972, de 28 de octubre, por el que se otorgan los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima».

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica.

Declarada la utilidad pública en concreto de la línea de transporte de energía eléctrica por Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aérea, se estima justificada la urgente ocupación por ser esta instalación la vía destinada a transportar la energía que se producirá en el segundo grupo generador de la central térmica de Santurce, cuya entrada en servicio está prevista para finales de este año, dado su avanzado estado de montaje. No debiéndose retrasar su funcionamiento pues, al margen de los trastornos económicos que tal circunstancia pueda provocar en la Empresa, ello repercutiría desfavorablemente en el mercado eléctrico al demorar el efectivo suministro de la potencia programada e impedir que se pueda atender el incremento de la demanda que arrojan las estadísticas de consumo, y para cuya satisfacción se amplían los medios de producción de energía.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, cuatro escritos de alegaciones; en uno de ellos no se hace referencia a disposiciones vigentes sobre la materia, que haya que tener en cuenta para adoptar una decisión; los otros tres contienen alusiones, más o menos directas, a las limitaciones que para imposición de servidumbre de paso se establecen en el artículo veintiséis del Reglamento de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, pero el Órgano instructor ha apreciado, en virtud de las atribuciones que la propia disposición le atribuye, la falta de fundamentos de las reclamaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la citada Ley, para establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta KV. de tensión, con origen en el parque de salida de la central térmica de Santurce y final en la subestación de Güeñes, cuyo objeto es dar salida a la energía que se producirá en el segundo grupo generador que se está montando en la central citada, instalación que ha sido proyectada por la sociedad «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes, a los que afecta esta disposición, están situados en la provincia de Vizcaya, términos municipales de Santurce y Ortuella, y sus propietarios son los que figuran relacionados en el anuncio que, a efectos de la tramitación del expediente, se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Vizcaya» número sesenta y uno, de fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos. Quedando excluida de la relación, a petición de la propia Empresa interesada, la finca señalada con el número cuatro, del término municipal de Santurce, propiedad de herederos de Manuel Salcedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 3099/1972, de 28 de octubre, por el que se adjudica un permiso de investigación de hidrocarburos a la Sociedad «Tenneco España INC.» en la zona I (Península).

Vista la solicitud del permiso de investigación de hidrocarburos presentada por la Compañía «Tenneco España INC.», sobre área de la zona I (Península), y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la ley dispone; que la peticionaria ha demostrado tener la capacidad técnica y financiera necesarias; que propone unos programas de trabajo razonados y superiores, en cuanto inversiones, a los mínimos reglamentarios, y que la peticionaria es la única solicitante, procede otorgar a la Sociedad «Tenneco España INC.» el permiso solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la Sociedad «Tenneco España INC.» el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número cuatrocientos veinticuatro.—Permiso «La Roda», de treinta y ocho mil doscientas cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y nueve grados veintiocho minutos Norte; Sur, treinta y nueve grados diez minutos Norte; Este, un grado treinta y nueve minutos Este, y Oeste, un grado treinta y un minutos Este.

Artículo segundo.—El permiso a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como la oferta presentada por la Sociedad peticionaria que no se oponga a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con sus propuestas, queda obligada a realizar durante los cuatro primeros años de vigencia, labores de investigación por un importe total de quinientas ochenta y cuatro mil setecientos veintisiete pesetas oro, viniendo obligada a justificar al término del cuarto año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida, en el caso de que ésta última fuese mayor.

En el caso de continuar la investigación después de cumplido el cuarto año de vigencia, la titular vendrá obligada durante el quinto y sexto año a invertir unos mínimos por hectárea, en la investigación de cinco enteros con setenta y dos centésimas de pesetas oro durante el quinto año y seis enteros con doce centésimas de pesetas oro durante el sexto año, viniendo obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración, al término de cada año, las inversiones realizadas en dicho año y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre las cantidades justificadas y los mínimos anteriormente señalados en el caso de que estos últimos fuesen mayores.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores de esta condición primera, se entiende sin perjuicio de la aplicación del artículo treinta y siete del Reglamento de Hidrocarburos.

Las inversiones realizadas en más sobre los mínimos señalados para cada período de tiempo serán computables para el cumplimiento de los mínimos de los períodos sucesivos.

Para la conversión de pesetas oro en pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia total al permiso durante el transcurso de cualquiera de los tres plazos señalados en la condición primera anterior, se mantendrá el compromiso de inversión para la totalidad del plazo durante el cual se efectúa la renuncia, transfiriendo la inversión no realizada a otro permiso o ingresándola en el Tesoro.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, pagará como mejora del canon de superficie, la cantidad de una peseta por hectárea y año, debiendo realizar el ingreso correspondiente en el momento de liquidar la citada tasa. Este incremento del canon queda sujeto a lo señalado en el pliego de mejoras en relación con posibles compensaciones fiscales.

Cuarta.—La titular pagará una beca de dos mil dólares (Estados Unidos de América) anuales en la forma que queda fijada en su pliego de mejoras.

Quinta.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada, a partir del momento en que se descubra petróleo o gas en cantidades comerciales en el permiso otorgado, a ofrecer y conceder al Estado español una participación indivisa del diez por ciento.

El Gobierno designará la Entidad estatal sobre la que recaerá la titularidad de la participación cedida, estableciéndose el correspondiente Convenio de Colaboración para la regulación de la explotación, en el que forzosamente será designada «Tenneco» como Empresa operadora.

A partir de la fecha de aprobación del Convenio, la cesionaria contribuirá, en la parte que corresponda a su participación, a sufragar los gastos de explotación y de continuación de la investigación del permiso, en su caso, y reembolsará a «Tenneco» de los gastos realizados anteriormente en la investigación y explotación, en la parte que corresponda a su participación del diez por ciento, con sus propios beneficios de la explotación aplicados íntegramente a tal fin.

Sexta.—A efectos del cómputo de producción para la aplicación de lo dispuesto en los Decretos dos mil novecientos setenta y uno/mil novecientos setenta, y tres mil setenta y seis/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, queda incluido el permiso «La Roda», que se otorga por el presente Decreto, y por ello la titular pagará al Estado español, por una sola vez, las primas especiales de producción que se indicaban en los citados Decretos, y que se reproducen en el presente, cuando se alcance en el conjunto

de todos los permisos y zonas de explotación de que «Tenneco» sea titular en España, durante un mínimo de ciento veinte días consecutivos, los niveles de producción de petróleo crudo o en equivalente de gas natural, que se especifican a continuación:

Nivel de producción	Prima	Primas totales
Barriles por día	En dólares USA	Acumuladas:
50.000	1.000.000	1.000.000
100.000	2.000.000	3.000.000

Séptima.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúen precisamente en divisas, deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Octava.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Novena.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular, y por implicar de hecho la renuncia de ésta a dicho permiso, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUÑEZ DEL PINO

DECRETO 3100/1972, de 26 de octubre, por el que se adjudica a «Hesperia-Mosbacher» diez permisos de investigación de hidrocarburos en la zona I (Península).

Vistas las solicitudes presentadas conjuntamente por las Compañías «Hesperia de Petróleos, S. A.» y «Mosbacher de España, Sociedad Anónima», para la adjudicación de diez permisos de investigación de hidrocarburos, «Orión uno al diez» en la zona I (Península), y teniendo en cuenta que ambas Sociedades poseen la capacidad técnica y financiera necesarias; que proponen programas de trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios, y que en conjunto sus ofertas son superiores a las presentadas en competencia por la agrupación (SHELL-CAMPSA) para los cinco permisos «Orión uno al cinco», procede otorgar a «Hesperia de Petróleos, S. A.», y «Mosbacher de España, S. A.», los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga conjuntamente a las Sociedades «Hesperia de Petróleos, S. A.», y a «Mosbacher de España, Sociedad Anónima», con participaciones respectivas del cincuenta por ciento, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se describen:

Expediente número cuatrocientos cincuenta y tres.—Permiso «Orión uno», de treinta y siete mil treinta y ocho hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y siete grados seis minutos Norte; Sur, treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos Norte; Este, tres grados treinta y seis minutos Oeste, y Oeste, frontera.

Expediente número cuatrocientos cincuenta y cuatro.—Permiso «Orión dos», de treinta y seis mil quinientas cuarenta y una hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos Norte; Sur, treinta y seis grados treinta y seis minutos Norte; Este, tres grados veintinueve minutos Oeste, y Oeste, tres grados treinta y seis minutos Oeste.

Expediente número cuatrocientos cincuenta y cinco.—Permiso «Orión tres», de cuarenta y una mil doscientas setenta y cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, treinta y seis grados cincuenta y un minutos Norte; Sur, treinta y seis grados veintiséis minutos Norte; Este, tres grados veintitrés minutos Oeste, y Oeste, tres grados veintinueve minutos Oeste.

Expediente número cuatrocientos cincuenta y seis.—Permiso «Orión cuatro», de treinta y seis mil trescientas treinta y cuatro